

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 4

De 6 de abril de 2022

Que prorroga por seis meses adicionales la vigencia del Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas relacionadas a la comercialización del café tostado

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de conformidad con la Ley 26 de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensitivos para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º 25 de 2003, el café tostado fue calificado como producto sensitivo para la economía nacional;

Que es de interés del Gobierno Nacional promover procesos de comercialización de productos agropecuarios, mediante los canales adecuados y en cumplimiento de la legislación nacional;

Que en la comercialización de café tostado se han detectado conductas de incumplimiento de normas nacionales de salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas de control para asegurar la observancia de dichas leyes respecto a un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la canasta básica familiar panameña;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI de la Ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías cuando las mismas sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021, Que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado dispone que este comenzará a regir a partir de su promulgación, por el término de seis meses, prorrogables de conformidad con su evaluación;

Que dicha medida fue prorrogada por un periodo similar en virtud de la expedición del Decreto de Gabinete, en virtud de lo dispuesto a través del Decreto de Gabinete N.º 24 de 30 de septiembre de 2021, se prorrogó por igual término la medida descrita en el párrafo que antecede;

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café realizada el 17 de marzo de 2022, estando presentes representantes de productores de café, la industria procesadora de café y del sector gubernamental, se evaluó y aprobó la adopción de la mencionada medida de control a la comercialización del café tostado aprobándose una nueva extensión;

Que, así mismo la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional luego de evaluar tales medidas de control a la comercialización del café tostado, aprobó recomendar su extensión temporal;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 del próximo Texto Constitucional,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Se prorroga por seis meses adicionales la vigencia del Decreto de Gabinete N.º 5 de fecha 30 de marzo de 2021, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 24 de 30 de septiembre de 2021.

**Artículo 2.** De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

**Artículo 3.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 23 de 1997, Ley 26 de 2001; Decreto de Gabinete N.º 25 de 2003; Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021; Decreto de Gabinete N.º 24 de 30 de septiembre de 2021.

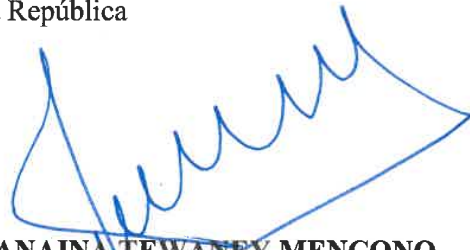
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCONO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,  
encargada



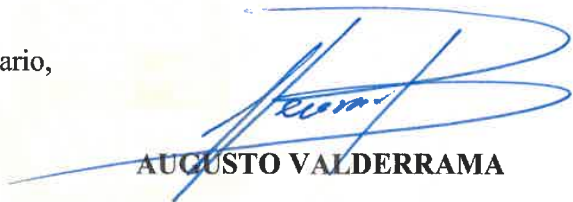
**IVETTE BERRÍO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,  
encargada



**MARTA ELIDA GORDON**

La ministra de Obras Públicas,




**RAFAEL SABONGE**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

